

Propuestas para la inclusión educativa en el caso de la niñez y juventud indígena y afroamericana

Prof. Ángel Paulino Canul Pacab

Es ampliamente reconocido que los servicios educativos para los pueblos indígenas y afroamericanos en todos sus tipos y modalidades carecen de condiciones propicias para garantizar sus derechos educativos.

En la nueva Ley General de Educación (LGE) existe la intención de promover, mediante la equidad e inclusión, la igualdad educativa; sin embargo, se observan en sus mandatos lagunas que impiden que esos propósitos se conviertan en políticas públicas eficaces.

La concentración de las actividades económicas y la ubicación de los centros del poder político, en las ciudades y cabeceras municipales, la desigualdad de la distribución de las oportunidades, el despojo de tierras y la incursión de la delincuencia organizada, han generado fenómenos como el desplazamiento forzado o la migración, temporal o definitiva, de los lugares de origen de las personas indígenas y afroamericanas. Se estima que más de millón y medio de indígenas vive fuera de las comunidades donde nacieron.

Producto de lo anterior es que hoy, en las periferias de las zonas metropolitanas de las ciudades, los polos de desarrollo turístico y en campos de agricultura intensiva, principalmente, se observan asentamientos con diversidad lingüística y cultural.

Desde la perspectiva educativa, esa situación ha generado que la atención a la niñez y juventud indígena y afroamericana sea otro factor de exclusión y discriminación institucionalizada. Si bien las escuelas no niegan el acceso de los niños al sistema educativo, eso no es suficiente para garantizar que reciban una educación pertinente y apegada a sus derechos.

Estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indican que más del 30 % de niños de origen indígena en edad de cursar educación primaria, son atendidos en escuelas no indígenas.

Entidades, como Sonora, el Estado de México y Baja California, entre otros, cuentan con servicios educativos del tipo indígena donde se atienden niños de pueblos que no son originarios de la entidad. Sin embargo, al ser acciones aisladas, consecuencia de la presión de las comunidades o de iniciativas de maestros y autoridades educativas con sensibilidad, la cobertura es insuficiente y, no obstante, el comprometido trabajo de los maestros, no se logran los aprendizajes conforme a los derechos educativos particulares que les asisten por ser integrantes de pueblos indígenas y afroamericanos.

La SEP y el Consejo Nacional de Fomento Educativo, cuentan con un programa de atención a niños migrantes, de donde se han obtenido valiosas experiencias, pero en general son servicios educativos con falta de pertinencia cultural y lingüística.

La Ley General de Educación, define como una de las características de la educación que imparta el Estado: que sea "... inclusiva eliminando toda forma de discriminación y exclusión ..." (fracción II del artículo 7).

Para que este mandato genere obligaciones de las autoridades y pertinencia en la acción educativa para la niñez y juventud de los pueblos indígenas y afroamericanos, con independencia de donde se asienten, tal como ordenan tanto el artículo 2º de la Constitución como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la LGE debe incluir los siguientes componentes:

- En materia de contenidos educativos: el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura de las lenguas originarias; el conocimiento de su historia, instituciones, su hábitat, saberes, normas de convivencia, aspiraciones y derechos colectivos del pueblo a que se pertenezca.
- En materia de consulta: los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de sus representantes, previamente a la toma de decisiones sobre las acciones de política educativa, deberán ser

consultados de conformidad con los estándares internacionales; consultas que deben concluir en acuerdos o en la obtención del consentimiento de los pueblos o comunidades sobre las acciones derivadas de dichas decisiones.

- En materia de participación: los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes, deberán participar en las instancias y procesos de administración, ejecución y evaluación de la política educativa.

Lo anterior no está suficientemente especificado en la LGE, por lo que se propone:

1.- Modificar la fracción V del artículo 14, relativo a las acciones del Acuerdo Educativo Nacional, para incluir:

Garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a la consulta libre e informada, con la finalidad de tomar su acuerdo u obtener su consentimiento, antes de ejecutar acciones que prevean las autoridades educativas, y a la participación en la administración, ejecución y evaluación de dichas acciones.

2.- En el artículo 15, relativo a los fines de la educación, agregar una fracción que diga:

Fortalecer y revitalizar las lenguas, los saberes, historia, instituciones, hábitat, normas de convivencia, aspiraciones y derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

3.- En el artículo 65, relativo a la obligación de las autoridades educativas, en materia de educación inclusiva, agregar una fracción que diga:

Garantizar que las niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericanos en condiciones de residencia o migración fuera de las comunidades de origen de sus familias, reciban servicios educativos pertinentes que promuevan el desarrollo de las habilidades de lectura y escritura de sus

lenguas originarias; el conocimiento de su historia, instituciones, hábitat, saberes, normas de convivencia, aspiraciones y derechos colectivos del pueblo al que pertenezcan.

4.- En el artículo 106 relativo al Comité Escolar de Administración Participativa, incluir a los representantes de las comunidades indígenas y afroamericanas como integrantes de los comités, para ello se sugiere modificar el último párrafo y adicionar otro, para quedar como sigue:

En los planteles ubicados en territorios indígenas o afroamericanos, el Comité deberá incluir como integrante a un representante de la comunidad respectiva, electo o designado conforme a sus propias normas.

Por otra parte, el documento de trabajo que apoya este proceso de consulta identifica que solamente 29.1 por ciento de personas en edad escolar y con alguna discapacidad que registra el INEGI, recibe algún servicio de educación especial. Con seguridad la mayor parte de esa población faltante de atención se ubica en comunidades indígenas, situación que para promover la verdadera inclusión deberá ser parte del criterio de prioridad de la Ley, a través del presupuesto, para lo que se propone:

5.- Adicionar una fracción al artículo 68 que establezca:

La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, asignará un monto específico para los servicios de educación especial, donde, además, se identifique el monto que se destinará a este tipo de servicios en regiones de los pueblos indígenas y afroamericanos.